



Municipalidad Provincial de *Contumazá*  
**GERENCIA MUNICIPAL**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°103-2021-GM/MPC**

Contumazá, 02 de julio del 2021.

**VISTO:** el Informe N° 755-2021-MPC/SLTM/GDUR, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural referente a la Reducción de metas de Contrato de Servicios N° 011-2020-MPC/CS SERVICIO DE “MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO VENTANILLA–LA FLORIDA- EMP. CA-1382 (PALO ALTO)-TOLON”; Informe Legal N° 030-2021-JAAS/GAJ-MPT e Informe Legal N° 46-2021-MPC/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Toda contratación y adquisición que realiza el gobierno local se sujetará a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas y constituidas en su jurisdicción; a fin de que se obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, a través del artículo 1° de la Ley N° 30225, establece que la finalidad de la normativa de contrataciones es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y tener una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, en ese sentido el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 establece que, en todo lo no regulado en dicho dispositivo legal se aplica supletoriamente las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Es así que en el numeral 34.2 del referido artículo estipula que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Del mismo modo, en el numeral 34.3 señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Esto implicaría que se siga el mismo procedimiento que para la ejecución de prestaciones adicionales.

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, mediante acto resolutivo.





